

de la Técnica de la Investigación Pedagógica, Prácticas Pedagógicas y Prácticas de Inspección, de la Sección de Pedagogía. Asimismo se dotarán para Encargado de cátedra o curso las disciplinas de Organización escolar, Orientación profesional e higiene escolar y Principios de educación física, de la referida Sección de Pedagogía.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo ochenta y nueve.—Las Facultades de Filosofía y Letras por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo, que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso 1944-45, a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso del período de estudios comunes, se les dará por aprobado también el primer curso del plan que se establece en el presente Decreto.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distintas de sus titulares actuales, por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto que no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto, y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignan las cantidades necesarias para atender a las gratificaciones a que se alude en los artículos ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho, en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero de los actuales.

Sexta. Se declaran a extinguir en sus actuales titulares las cátedras de Prehistoria e Historia Antigua Universal y de España, de la Universidad de Barcelona; las cátedras de Lengua hebrea, Filología románica e Historia de la Lengua y de la Literatura española, de la Universidad de Salamanca; las cátedras de Historia de España, de las Universidades de Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura española y la de Paleografía, de la Universidad de Granada.

Asimismo se declaran extinguidas las cátedras de Bibliología de la Universidad de Madrid, Lengua griega de la Universidad de Granada e Introducción a la Filosofía de la Universidad de Murcia, pasando sus dotaciones a las cátedras de los nuevos planes de la misma Facultad, según determine el Ministerio de Educación Nacional.

Séptima. Las enseñanzas de la Licenciatura en Historia de América y los cursos monográficos para su Doctorado, que se establecen en la Universidad de Sevilla, se cursarán en la Sección correspondiente de la Facultad de Filosofía y Letras y en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos dependiente de aquella Uni-

versidad, según determinará el Reglamento especial que se dicte.

Octava. La actual cátedra de Psicología Experimental de la Facultad de Ciencias de Madrid, pasa con su dotación al plan de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Novena. El régimen y plantilla del profesorado adjunto será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas, en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO DE 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Ciencias.

Formaron los estudios científicos de nuestros Centros superiores de Enseñanza, en íntima unión con los de Letras, el primer estadio de la Universidad, en aquellas Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias, originadas sobre el «trivium» y «quadrivium» medievales. Son, por tanto, las Facultades de Ciencias las que, juntamente con las de Letras, han sido las precursoras de toda la actividad de nuestra docencia superior.

La evolución histórica de esta Facultad ha seguido un movimiento paralelo al desarrollo y progreso de las Ciencias cuando ya en el siglo XIX adquieren propia singularidad y se desgajan de aquel núcleo primitivo, inspirador de la labor universitaria.

A través de las diversas ordenaciones que ha sufrido la Facultad, se han ido multiplicando las distintas Secciones por imperativos de orden práctico, de exigencia ineludible, los cuales tienen en el presente Decreto su más alto reconocimiento en la valoración de una profesionalidad definida para los Licenciados en Ciencias.

La experiencia de los planes aplicados hasta el presente impone algunas modificaciones sustanciales, que afectan tanto a los estudios como al régimen de pruebas y a los períodos de escolaridad.

Se mantienen todas las Facultades actualmente existentes en España y se conserva el número de Secciones constitutivas de las mismas, procurando dar a cada una de ellas la ampliación necesaria para una sólida formación científica y una adecuada orientación profesional.

La diversificación se acentúa en los estudios del Doctorado, en los que se busca la especialización completando la formación fundamental correspondiente al período de Licenciatura con los cursos monográficos y

trabajos peculiares que se establecen para la obtención del grado superior.

La antigua Sección de Exactas pasa a llamarse de Matemáticas, y enriquece su contenido con nuevas materias o ampliación de las existentes. La de Físicas ensancha sus horizontes por los campos modernos de la aplicación científica, con la mirada puesta, a la par que en la profesionalidad docente, en la investigación y en la técnica.

La Sección de Químicas no sufre modificación substancial con respecto al último plan, como no sea un incremento en los estudios de Química-Física y una incorporación de los de Bioquímica.

La Sección de Naturales acentúa en sus estudios la diversificación en las dos ramas fundamentales que la constituyen, para llegar a la creación de los Doctorados en Ciencias biológicas y en Ciencias geológicas.

Es innovación digna de relieve que los planes de estudios de todas las Secciones se complementan con cursos monográficos, organizados por cada Facultad, de acuerdo con sus posibilidades en los medios didácticos y en la especialidad de su profesorado. El estudio de estos cursos, salvo en los casos expresamente indicados, no será obligatorio para obtener el título de Licenciado, pero de su establecimiento habrá de depender el que una Facultad determinada pueda aspirar a tener las enseñanzas del Doctorado. Se estimula de esta manera la propia superación de las tareas facultativas en todas las Universidades.

Igualmente se dan normas para el examen de ingreso, se establece el orden de prelación de los estudios y se restringen los traslados de expediente académico, con la obligatoriedad de aprobar en la misma Facultad los dos cursos de las asignaturas que lo tengan doble.

La calidad de las pruebas de fin de curso queda asignada al criterio del profesorado, y aun cuando la calificación será independiente para cada una de las asignaturas, se establece la previa condición del acuerdo total de los Catedráticos del curso para decidir el paso del alumno a los siguientes.

Las pruebas de colación del grado de Licenciado están concebidas de tal modo, que el graduando se encuentre ante ellas en las condiciones más parecidas a las que ha de hallarse en el ejercicio práctico de su profesión.

Representa un gran avance sobre la situación actual la nueva organización de los estudios del Doctorado, para el que se fija una escolaridad mínima de dos cursos, y se deja al candidato en libertad de elegir sus estudios especiales entre los que, con tal carácter, organicen las Facultades correspondientes, al mismo tiempo que se establecen normas rigurosas para la elaboración de la tesis doctoral y con relación al modo de juzgarla.

Merece destacarse la creación del título de Doctor en Química industrial y su valoración profesional, medida aconsejada por un ferviente anhelo de los químicos españoles, muchos de los cuales desarrollan con singular éxito y eficacia su actividad en medios industriales.

Con una cuidada atención de las necesidades prácticas del ejercicio de la profesión, el Decreto establece el campo de acción en el que, con carácter preferente y aún a veces exclusivo, pueden actuar los Licenciados en Ciencias.

Las Facultades reguladas por el presente Decreto robustecen sus cometidos científicos y profesionales, y dotan de una eficiente vitalidad al cultivo de las Ciencias, como aportación destacada para el mejor impulso de nuestra riqueza nacional y de nuestras posibilidades en el mundo de la pura investigación y de las necesidades industriales de nuestra Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Ciencias y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero.—La Facultad de Ciencias tiene como fin primordial el cultivo de la ciencia en su aspecto matemático y en el del conocimiento o descripción del mundo físico orgánico e inorgánico, en su doble aspecto de enseñanza e investigación. Le corresponde, además, la formación del personal docente en las respectivas ramas del saber humano y la preparación profesional que permita aplicar los conocimientos técnicos derivados de la ciencia pura a las diversas actividades con ellas relacionadas, todo al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—Los estudios de la Facultad de Ciencias se organizan en cuatro Secciones: Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales. Podrán ser creadas otras Secciones, previo informe del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto que determine su plan de estudios, pero siempre dentro de las normas generales del presente.

Artículo tercero.—Las Facultades de Ciencias estarán completas con todas sus Secciones en las Universidades de Madrid y Barcelona.

En la de Zaragoza existirán las Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas. En las demás Universidades se mantiene la Sección de Químicas.

Artículo cuarto.—Compete a las Facultades de Ciencias la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Ciencias, siendo estos últimos los de Doctor en Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas, Geológicas y Química Industrial, y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes.

Artículo quinto.—El título de Licenciado en Ciencias define ya una profesionalidad docente, habilitando al que lo posee para la enseñanza en Institutos nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Peritos Industriales, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas Normales, Escuelas de Peritos Agrícolas, Escuelas de Aparejadores, Escuelas

de Ayudantes de Obras Públicas, Escuelas de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles y Establecimientos, oficiales o no, análogos a los precedentes.

Artículo sexto.—Los Licenciados en Ciencias, Sección de Matemáticas, podrán ejercer la profesión respectiva en los Centros siguientes:

- a) Observatorios astronómicos.
- b) Instituto Geográfico y Estadístico.
- c) Oficinas Técnicas de Estadística y Economía en organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales) y en organismos bancarios, centros culturales, Compañías de Seguros, Institutos de Estudios Políticos y centros similares.
- d) Laboratorios de Investigación en Entidades oficiales y particulares.
- e) Pieles contrastes de pesas y medidas.

Artículo séptimo.—El título de Licenciado en Ciencias, Sección de Físicas, habilita para los cargos siguientes:

- a) Observatorios astronómicos.
- b) Observatorios meteorológicos y sismológicos.
- c) Instituto Geográfico y Estadístico.
- d) Instituto Oceanográfico.
- e) Laboratorios de investigación de entidades oficiales y particulares.
- f) Pieles contrastes de pesas y medidas.

Artículo octavo.—El título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, habilita para los cargos siguientes:

- a) Químicos municipales y provinciales.
- b) Químicos de Institutos de Higiene.
- c) Químicos de Aduanas.
- d) Químicos de todo otro organismo del Estado, Provincia o Municipio, Monopolios y empresas dependientes, aun indirectamente, del Estado en que se requiera esta función específica.
- e) Químico de empresas privadas.

En concurrencia con otros titulados de profesionalidad similar, servirá para emitir los dictámenes analíticos que hayan de surtir efecto oficial, y tendrá validez para el establecimiento de laboratorios de análisis químicos.

Artículo noveno.—Los Licenciados en Ciencias, Sección de Naturales, podrán ejercer la profesión respectiva en los Centros siguientes:

- a) Instituto Geológico y Minero.
- b) Instituto Geográfico.
- c) Institutos y Centros de Oceanografía.
- d) Institutos o Centros agronómicos.
- e) Institutos o Laboratorios biológicos.
- f) Estaciones Sismológicas.

Artículo diez.—El título de Doctor en Ciencias se exigirá para el acceso al magisterio universitario desde la Categoría de profesor adjunto y en concurrencia con los titulados específicos de otros Centros de enseñanza para optar a las cátedras correspondientes en cualquier establecimiento de Enseñanza Superior del Estado.

Artículo once.—El título de Doctor en Química Industrial define una profesionalidad técnica y habilita oficialmente para la dirección y actuación en industrias químicas.

Artículo doce.—El título de Doctor se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones, y asimismo se estimará como mérito el ser Doctor en la misma Sección de la cátedra objeto de la oposición.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblemas y traje académico

Artículo trece.—La Facultad de Ciencias se coloca bajo la advocación de San Alberto el Magno, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo catorce.—La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color azul turquí que le sirva de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

Artículo quince.—En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario, será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo dieciséis.—El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituido por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelllos de encaje blanco sobre fondo azul turquí, muellos de raso del mismo color y medalla con cordón de seda del color de la Facultad.

El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda azul turquí con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y Libro Escolar

Artículo diecisiete.—El examen de ingreso establecido por la Ley de Ordenación de la Universidad española se compondrá de los siguientes ejercicios:

a) Resumen escrito de una lección sobre un tema de carácter general dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Resolución de problemas con los conocimientos fundamentales de la Enseñanza Media.

Al terminar cada ejercicio serán calificados los alumnos en «admitidos» o «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias sucesivas.

Artículo dieciocho.—Los candidatos a ingreso en la Facultad, que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior quedarán exentos del examen de ingreso.

Artículo diecinueve.—El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso será designado por el Rector a propuesta del Decano, y estará formado por tres Catedráticos numerarios.

Artículo veinte.—Este examen será válido para el ingreso en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Artículo veintiuno.—El número de alumnos que la Facultad podrá admitir al comenzar el primer curso se determinará, en su caso, según el apartado b) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo veintidós.—Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubieran resultado admitidos, guardados los requisitos que el artículo sesenta y ocho de la Ley establece, y fijada la tasa académica que los alumnos deben abonar, obtendrán éstos el «Libro Escolar» y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno, si hubiera varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar el Rector como impropio.

Artículo veintitrés.—En el acto solemnemente de apertura de curso y como requisito previo a la obtención del «Libro Escolar», los aspirantes al ingreso en la Facultad prestarán juramento de fiel servicio y vocación univer-

sitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veinticuatro.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante, y verificado el juramento, se le hará entrega del «Libro Escolar» por el Decano de la Facultad.

Artículo veinticinco.—El Ministerio de Educación Nacional fijará el modelo y editará el «Libro Escolar» para los alumnos de las Facultades de Ciencias, debiendo ser sus cubiertas de color azul turquí.

El «Libro Escolar», en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente por su formato y volumen para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y su dispensa

Artículo veintiséis.—Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo veintisiete.—Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias en el periodo de Licenciatura, en cada una de sus Secciones, se desarrollarán en cinco cursos, que podrán dividirse, a los efectos pedagógicos, en diez cuatrimestres.

Artículo veintiocho.—El número de cursos preceptuado en el artículo anterior se establece como mínimo de escolaridad para que los alumnos puedan optar al grado de Licenciado.

Artículo veintinueve.—Las enseñanzas del periodo del Doctorado se desarrollarán en dos cursos, como mínimo, de escolaridad, divisibles en cuatro cuatrimestres.

Artículo treinta.—La escolaridad mínima establecida para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Plan de estudios durante el periodo de la Licenciatura

Artículo treinta y uno.—Los estudios del periodo de Licenciatura en las distintas Secciones de la Facultad de Ciencias se distribuirán del modo siguiente:

Sección de Matemáticas (primer curso).

Cuatrimestres primero y segundo.

Análisis matemático, primero (Álgebra lineal, Algoritmos indefinidos, Cálculo diferencial y aplicaciones): cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría y Trigonometría (estudio sintético del espacio euclídeo y proyectivo, Trigonometría, Sistemas de representación): cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental: tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Teoría de conocimiento (sólo en el primer cuatrimestre y voluntaria), dos horas semanales de clase.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto): Análisis matemático, segundo (Cálculo integral, aplicaciones. Teoría clásica de ecuaciones, Ecuaciones diferenciales ordinarias elementales), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría analítica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física teórica, primero (Mecánica y Termodinámica), tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Astronomía general y Topografía, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestres quinto y sexto): Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría proyectiva, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cálculo de probabilidades, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física teórica, segundo (Óptica y Electricidad): Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestres séptimo y octavo): Análisis matemático, cuarto (funciones de variable compleja), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría descriptiva, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Mecánica teórica (principios de Dinámica analítica y mecánica relativista), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Estadística matemática, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrimestres noveno y diez): Análisis matemático, quinto (Funciones reales, Cálculo funcional), dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Geometría diferencial, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física matemática, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

(A elegir dos asignaturas entre Astronomía esférica y Geodesia, Topología, Álgebra superior, Geometría algebraica, Teoría de números), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

En todos los cursos habrá un Seminario Matemático dirigido por un Catedrático o miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y adscrita al Observatorio Astronómico, habrá una cátedra de Astronomía.

Sección de Físicas.

Primer curso (cuatrimestres primero y segundo):

Análisis matemático, primero (Álgebra lineal, Algoritmos indefinidos, cálculo diferencial y aplicaciones), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría y Trigonometría (estudio sintéticos del espacio euclídeo y proyectivo, Trigonometría, Sistemas de representación), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto): Análisis matemático, segundo (cálculo integral, aplicaciones. Teoría clásica de ecuaciones.—Ecuaciones diferenciales ordinarias elementales), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría analítica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química, segundo, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Mecánica física, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestres quinto y sexto): Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Astronomía general y Topografía, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Óptica, primero (Geometría y ondulatoria), tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Termología, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestres séptimo y octavo): Análisis matemático, cuarto (funciones de variable compleja), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Mecánica teórica (principio de Dinámica analítica y Mecánica relativista), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física del Aire, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Electricidad y Magnetismo, primero, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrimestres noveno y diez): Óptica, segundo (Teorías modernas), tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Electricidad y Magnetismo, segundo, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física Matemática, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Geofísica, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid se organizarán las enseñanzas necesarias para obtener la consideración de Diplomado en Geofísica, Óptica o Electricidad aplicada.

En los dos cursos de Química se distribuirá la enseñanza de forma que se atiendan en ella los conocimientos propios de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico.

Sección de Químicas.

Primer curso (cuatrimestres primero y segundo): Química experimental, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Matemáticas especiales, primero, cuatro horas semanales de clase.

Física experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Biología, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto):

Matemáticas especiales, segundo, cuatro horas semanales de clase.

Mecánica y Termología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Geología con nociones de Geoquímica, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestres quinto y sexto):

Óptica y Electricidad, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica, segundo, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química analítica, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestres séptimo y octavo):

Química analítica, segundo, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química orgánica, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química física, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrimestres noveno y diez):

Química orgánica, segundo, y Bioquímica, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química teórica, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química física, segundo, y Electroquímica, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Se darán cursos monográficos y enseñanzas complementarias, que podrán versar, entre otras, incluso de Sección distinta, sobre Metalografía, Cristalografía, Espectroscopia, Química de productos naturales, Métodos bioquímicos, Electroanálisis, Análisis bromatológico, Mecánica química, Química del suelo e Historia de la Química.

Sección de Naturales, primer curso (cuatrimestres primero y segundo):

Matemáticas especiales, cuatro horas semanales de clase.

Química experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Biología general, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geología general, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto):

Histología vegetal y animal, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cristalografía, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geografía física, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología (invertebrados no artrópodos), con su Anatomía, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química analítica, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestres quinto y sexto):

Anatomía y fisiología de los vegetales, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología (artrópodos), con su Anatomía, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología (procerdos y vertebrados), con su Anatomía, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Mineralogía y Mineralotecnia, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Bacteriología y Protozoología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestres séptimo y octavo):

Fitografía, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Petrografía y Estratigrafía, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Antropología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Fisiología animal, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrimestres noveno y diez):

Paleontología y Geología histórica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Ecología vegetal, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Botánica aplicada, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geología aplicada, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología aplicada, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

La Sección organizará cursos monográficos para perfeccionar y completar ciertas enseñanzas que, por razón de la especialidad del Licenciado, convengan a éste.

Será obligatorio, además, el estudio de la Historia de las Ciencias Naturales.

Artículo treinta y dos.—Para examinarse de asignaturas de un curso se precisa haber aprobado todas las del anterior. Para pasar al tercer curso en cualquiera de las Secciones habrán de aprobar los alumnos, ante Catedráticos de la Facultad, su aptitud en dibujo, y su competencia para traducir textos científicos ingleses y alemanes.

Artículo treinta y tres.—En las Facultades de Ciencias se cursarán las disciplinas de Física experimental y Química experimental del primer curso de las Facultades de Medicina y Veterinaria y las del curso preparatorio de Farmacia, que se especifican en su plan respectivo; igualmente continuarán como hasta ahora los dos cursos preparatorios para el ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura, en las Facultades de Madrid, Zaragoza y Barcelona.

Artículo treinta y cuatro.—Cada catedrático deberá explicar efectivamente durante el curso el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días festivos que marque el calendario escolar, y las horas semanales de lección asignada a cada disciplina en los planes de enseñanza; para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones con autorización del Rector, hasta completar el número fijado.

Asimismo, todos los catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollarse en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado.

Todos los catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo treinta y cinco.—La Facultad organizará además enseñanzas monográficas o complementarias, según sus posibilidades, anunciándolas con el tiempo suficiente para que los alumnos puedan efectuar su matrícula.

Artículo treinta y seis.—La Facultad procurará que cada cátedra no exceda del número de alumnos que pueda atender debidamente el profesorado, pudiendo desdoblarse las cátedras, bien con el aumento de otro titular, si las necesidades de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros profesores, siempre que el catedrático o catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo treinta y siete.—Las lecciones atribuidas a cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana, de modo que queden debidamente espaciadas, pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatorias para todos.

Artículo treinta y ocho.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta y nueve.—Los seminarios de las disciplinas de Matemáticas consisten en el desarrollo de trabajos propuestos por el director. Se expondrán en las reuniones científicas que en los días marcados en cada curso se celebren.

Artículo cuarenta.—Todos los catedráticos de la Fa-

cultad habrán de explicar cursos monográficos especiales y tomar parte en los seminarios. Los profesores adjuntos podrán también desarrollar uno de estos cursos, y están obligados a asistir a un seminario, si estuvieren adscritos a una disciplina matemática.

Artículo cuarenta y uno.—Para la aprobación del curso será indispensable una certificación de asistencia y aprovechamiento expedida por el director del seminario.

Artículo cuarenta y dos.—La Facultad anunciará públicamente al comienzo de cada curso, y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y profesores del plan de estudios.

Artículo cuarenta y tres.—Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias es requisito indispensable haber cursado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad Española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo cuarenta y cuatro.—Cada catedrático hará durante el curso y al final de él las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los catedráticos de cada curso y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», pudiendo adjudicarse una «Matrícula de Honor» por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo cuarenta y cinco.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en el «Libro Escolar» y, simultáneamente, en acta, que se remitirá a la Secretaría para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo cuarenta y seis.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose de igual forma. Si queda suspendido en dos o más asignaturas, repetirá el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Artículo cuarenta y siete.—Los segundos cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

A estos efectos, forman una sola disciplina Análisis matemático, primero y segundo cursos; análisis matemático, cuarto y quinto cursos; Matemáticas especiales, primero y segundo cursos de la Sección de Químicas; Química inorgánica, primero y segundo cursos; Química orgánica, primero y segundo curso; Química analítica, primero y segundo cursos; Química física, primero y segundo cursos; Óptica, primero y segundo cursos; Electricidad y Magnetismo, primero y segundo cursos; Física teórica, primero y segundo cursos de la Sección de Matemáticas; y Química, primero y segundo cursos, de la Sección de Física.

De igual forma habrán de aprobarse en la misma Facultad Cristalografía y Mineralogía y Fitografía y Ecología vegetal.

Artículo cuarenta y ocho.—Para la obtención del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias se requiere haber sido aproba-

dos en los exámenes de los distintos cursos de la Licenciatura correspondiente y someterse a una prueba final ante un Tribunal formado por cinco catedráticos numerarios.

Constará de tres partes:

Primera. Ejercicio escrito sobre un tema que el Tribunal propondrá, en cuyo desarrollo se requiera manejo de libros y, en su caso, trabajo de laboratorio.

Segunda. Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará, utilizando el material que juzgue necesario y en un plazo no superior a media hora, una lección de cualquiera de los programas cursados en la Licenciatura, que le será marcada por el Tribunal, y que podrá preparar libremente en dos horas, respondiendo, además, a las observaciones que le formule aquél.

Tercera. Ejercicio práctico, que consistirá: En la Sección de Matemáticas, en la resolución de problemas propuestos por el Tribunal; en la de Física, en la resolución de problemas o trabajos de Laboratorio; en la de Química, un tema de carácter experimental y la resolución de un problema de Química Analítica aplicada; y en la de Naturales, en la clasificación y preparación de objetos naturales y resolución de problemas geológicos y biológicos. Los alumnos podrán utilizar libros y material científico adecuado.

Artículo cuarenta y nueve.—La calificación del examen de Licenciatura constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar» del alumno con la firma de todos los miembros del Tribunal. En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado, al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias habrá de pagar nuevos derechos.

Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente y sucesivas convocatorias.

Artículo cincuenta.—Los exámenes de Licenciatura se verificarán en los meses de junio y septiembre.

Artículo cincuenta y uno.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspendido».

En cada curso se podrán adjudicar dos «Premios Extraordinarios» por cada Sección, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte entre diez que el Tribunal redacte en el momento del examen. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cincuenta y dos.—En las fechas de comienzo y fin de curso el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la mureta azul turquí, y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

El Doctorado

Artículo cincuenta y tres.—Los estudios del Doctorado, en cualquiera de sus Secciones, constarán de dos cursos como mínimo, durante los cuales podrá el Licenciado iniciar la tesis a que se refiere el artículo siguiente. Durante este periodo estará obligado el alumno a asistir a cuatro de los cursos especiales monográficos o complementarios, organizados por la Facultad, y en-

tre ellos podrá elegir alguno de Sección o incluso de Facultad distinta a la suya, siempre de acuerdo con el director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

El régimen de pruebas para las enseñanzas del Doctorado será el mismo que el de las disciplinas de la Licenciatura.

Artículo cincuenta y cuatro.—Simultáneamente a los estudios o con posterioridad a ellos, los candidatos al grado de Doctor deberán redactar una tesis doctoral. La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre que versa. La tesis será realizada bajo la efectiva orientación de un catedrático de la Facultad, el cual propondrá el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo cincuenta y cinco.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cincuenta y seis.—Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis con el asentimiento del director de la misma, y mientras subsista el artículo transitorio cuarto de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado en Madrid por cinco catedráticos de la disciplina a que se refiere aquella. De este Tribunal formará parte el director de la tesis.

La tesis será estudiada y examinada durante un cuatrimestre como máximo, y un mes como mínimo, por los miembros del Tribunal. En este tiempo cambiarán impresiones entre sí y con el candidato, y harán las observaciones que juzguen convenientes. En vista de ello el Tribunal acordará, en sesión secreta, la aceptación o no aceptación de la tesis. De esta sesión no será levantada acta.

Aceptada la tesis, se celebrará sesión pública, en la que el graduando hará una exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, adjudicará la calificación, que constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Esta clasificación podrá ser la de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado».

Artículo cincuenta y siete.—Anualmente se podrán adjudicar dos «Premios extraordinarios» por Sección a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de «Sobresaliente», actuando de Tribunal la Junta de Facultad.

Artículo cincuenta y ocho.—Para alcanzar el título de Doctor en Química industrial se precisará estar graduado de Licenciado en Ciencias químicas, cursar las enseñanzas de Física Industrial, Química Industrial, Metalurgia y Físico-Química de los procesos industriales y presentar un proyecto o trabajo de carácter técnico, para cuya elaboración se requiera un estudio bibliográfico y experimental propio. El tiempo dedicado a enseñanzas y trabajos no será inferior a dos años, juzgándose éstos por un Tribunal, del que formarán parte catedráticos de Química técnica y especialistas técnicos del tema escogido por el aspirante.

Se arbitrará el medio de que los alumnos de estos cursos técnicos hagan obligatoriamente periodos de estancia en fábricas, utilizando incluso las épocas de vacaciones académicas.

Artículo cincuenta y nueve.—Aprobada la tesis, el alumno será investido del grado de Doctor.

Artículo sesenta.—Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias. La investidura sólo se podrá realizar previo pago de los derechos correspondientes del título y después de haber sido impresa la tesis doctoral y haber sido entregados en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares.

Artículo sesenta y uno.—Los Licenciados en la Sección de Matemáticas podrán doctorarse o en Matemáticas o en Físicas; los Licenciados en Física podrán, a su vez, doctorarse en Matemáticas, en Físicas o en Químicas, y los Licenciados en Químicas podrán doctorarse en Químicas o en Físicas, siempre que los cursos monográficos y la tesis sean de la especialidad correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO

De los medios didácticos

Artículo sesenta y dos.—Los Laboratorios, Museos y Bibliotecas de la Facultad de Ciencias tendrán subvenciones consignadas en los presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

CAPÍTULO NOVENO

De la investigación científica

Artículo sesenta y tres.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las cátedras de la Facultad de Ciencias habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación, que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPÍTULO DECIMO

Del Profesorado

Artículo sesenta y cuatro.—La Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección:

Una Cátedra de Análisis Matemático, primero y segundo y Teoría de números, que se cursará en los años primero, segundo y quinto, desempeñada por un catedrático.

Una Cátedra de Análisis Matemático, tercero y Álgebra superior, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un catedrático.

Una Cátedra de Análisis Matemático, cuarto y quinto, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geometría y Trigonometría, Geometría diferencial y Geometría algebraica, que se cursará en el primero y quinto años, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geometría proyectiva y Geometría descriptiva, que se cursará en los años tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geometría analítica y Topología, que se cursará en los años segundo y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Mecánica teórica, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia, que se cursará en los años segundo y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Estadística matemática y Cálculo de probabilidades, que se cursará en los años tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

En Madrid habrá un Catedrático de Análisis matemático para cada curso. El de Análisis matemático primero será, asimismo, titular de Teoría de números, y el de Análisis tercero será titular, también, de Álgebra superior.

Igualmente habrá cuatro Catedráticos de Geometría: el primero, de Geometría y Trigonometría, Geometría diferencial y Geometría algebraica; el segundo, de Geometría proyectiva; el tercero, de Geometría descriptiva, y el cuarto, de Geometría analítica y Topología.

En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago habrá una Cátedra de Astronomía, desempeñada por un Catedrático.

2) Plantilla de Cátedras de Matemáticas de otras Secciones de la misma Facultad.

En aquellas Facultades donde sólo exista la Sección de Químicas, a saber: Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y La Laguna, habrá además una Cátedra numeraria de Matemáticas especiales, primero y segundo, que será cursada en los años primero y segundo de dicha Sección de Químicas y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a las disciplinas de Mecánica teórica, Astronomía, Cálculo de probabilidades y Estadística. El Catedrático que hubiere obtenido esta plaza desempeñará la Cátedra de Matemáticas especiales; pero tendrá derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho las oposiciones.

3) Plantilla de Cátedras de Matemáticas para otras Facultades:

En la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de Madrid habrá la siguiente plantilla de Cátedras numerarias de Matemáticas para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas:

Dos Cátedras de Matemáticas generales (para economistas), desempeñadas por dos Catedráticos.

Una Cátedra de Estadística teórica y aplicada, desempeñada por un Catedrático.

4) Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Matemáticas:

En las Universidades de Santiago y Granada se encargarán de las Matemáticas especiales de la Facultad de Farmacia los mismos titulares de esta disciplina que figurarán con Cátedra numeraria en la Sección de Químicas, si bien formando un grupo independiente con los estudiantes de Farmacia.

En la Universidad de Zaragoza se encargará de la Cátedra numeraria de Matemáticas especiales en la Sección de Química el titular de Mecánica teórica de la Sección de Matemáticas. En las Universidades de Madrid y Barcelona se encargarán de las Matemáticas especiales de la Sección de Químicas, el titular de Mecánica teórica de la Sección de Matemáticas, y de las Matemáticas especiales de la Sección de Ciencias Naturales, y de las de la Facultad de Farmacia, en un solo grupo, el titular de Estadística de la Sección de Matemáticas.

5) Disciplinas de la Sección, que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

Las disciplinas de Física experimental, que se cursan en el primer año, así como las de Física teórica, primero y segundo, que se cursan en los años segundo y tercero, y la de Física matemática, del quinto año, se estudiarán en la Sección de Físicas.

La disciplina de Teoría del conocimiento, que pertenece al primer año, se cursará en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo sesenta y cinco.—La Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección:

Una Cátedra de Óptica, primero y segundo, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Electricidad y Magnetismo, primero y segundo, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Física del Aire y Geofísica, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Física matemática, que se cursará en el quinto año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Mecánica Física y Termología, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático, en la Facultad de Ciencias de Zaragoza. En las de Madrid y Barcelona habrá un titular de Mecánica Física y otro de Termología.

2) Plantilla de Cátedras de Física de otras Secciones de la misma Facultad:

En aquellas Facultades donde sólo existe la Sección de Químicas, a saber, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y La Laguna, habrá, además, una Cátedra numeraria de Física experimental, que se cursará en el primer año de dicha Sección de Químicas, y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a cada una de las disciplinas de Mecánica Física y Termología, Óptica y Electricidad y Magnetismo. El Catedrático que hubiere obtenido la Cátedra, desempeñará la de Física experimental; pero tendrá derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

3) Plantilla de Cátedras de Física para otras Facultades:

En las Universidades en cuya Facultad de Ciencias exista también la Sección de Químicas y que tengan además Facultad de Medicina, a saber, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, y Valladolid, aparte de la plantilla indicada con anterioridad, existirá otra Cátedra de Física experimental, especial para los estudiantes de Medicina, desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra serán por turno entre las disciplinas de Mecánica Física y Termología, Óptica, y Electricidad y Magnetismo. El Catedrático que hubiere obtenido esta Cátedra desempeñará la de Física experimental; pero tendrá derecho a participar en los concursos a la Cátedra a la que hubiere opositado.

En la Facultad de Medicina de Cádiz y en las Facultades de Veterinaria de León y Córdoba existirá una Cátedra numeraria de Física experimental, que será desempeñada por un Catedrático y será provista de la misma manera y en el mismo turno que las anteriores.

En las Universidades de Granada y Santiago los alumnos de la Facultad de Farmacia cursarán la Física experimental de su plan, formando parte del mismo grupo con los alumnos de Ciencias.

4) Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Físicas.

El titular de la disciplina de Física matemática que que se cursa en el quinto año, se encargará de la Física teórica primero (Mecánica y Termología) y Física teórica segundo (Óptica y Electricidad) de los cursos segundo y tercero de la Sección de Matemáticas. A las oposiciones a Física matemática podrán concurrir indistintamente los Doctores en las Secciones de Matemáticas o de Físicas.

De las disciplinas de Mecánica y Termología y Óptica y Electricidad que se cursan en los años segundo y tercero del plan de Ciencias Químicas, se encargará en las Facultades donde sólo exista Sección de Químicas el titular de Física experimental. En aquellas donde por existir Sección de Ciencias Químicas y Facultad de Medicina haya dos titulares de Física experimental, cada uno se encargará de una disciplina. En las Universidades de Zaragoza, Madrid y Barcelona se encargarán necesariamente los respectivos titulares de las disciplinas análogas de la Sección de Físicas, esto es, de Mecánica y Termología, el titular o los titulares correspondientes, y de Óptica y Electricidad, los titulares de Óptica o Electricidad y Magnetismo, a propuesta del Decano y siempre que no resulten sobre un mismo Catedrático más de dos encargos además de su Cátedra.

De la disciplina de Física experimental que se cursa en el primer año del plan de Físicas se encargará, en la Universidad de Zaragoza, el titular de Óptica o Electricidad y Magnetismo o Mecánica Física y Termología, a propuesta del Decano y siempre que ningún Catedrático tenga, además de su Cátedra titular, más de dos encargos de otras disciplinas. Esta misma Cátedra de Física experimental servirá para la enseñanza de la disciplina de igual denominación que figura en el primer curso de los planes de Matemáticas y Químicas, formando un solo grupo todos los alumnos. Otro grupo formarán en la misma Universidad los alumnos de Física experimental de las Facultad de Medicina y Veterinaria, del cual se encargará el Catedrático titular de Óptica o Electricidad y Magnetismo o Mecánica Física y Termología en las mismas condiciones que el grupo anteriormente clasificado.

En Madrid y Barcelona se establecen, por razón del número de alumnos, dos grupos de Física experimental para las Secciones de Matemáticas, Físicas, Químicas, Naturales y Facultad de Farmacia; y en Madrid y Barcelona, por la misma razón, otros dos grupos para la Física experimental de las Facultades de Medicina y Veterinaria. De los dos primeros grupos se encargarán los Catedráticos de Mecánica Física, Termología, Óptica, Geofísica y Física del Aire o Electricidad y Magnetismo, a propuesta del Decano y siempre que ningún Catedrático tenga, además de su Cátedra titular, más de dos encargos de otras disciplinas. De los otros dos grupos se encargarán, asimismo, titulares de las Cátedras enumeradas, en las mismas condiciones.

5) Disciplinas de la Sección que se cursarán en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades.

Las disciplinas de Análisis Matemático, primero, segundo, tercero y cuarto, la Geometría y Trigonometría, la Mecánica teórica, el Cálculo de probabilidades y la Astronomía esférica y Geodesia, se cursarán en la Sección de Matemáticas con los mismos titulares y fundiéndose en la enseñanza los alumnos de las dos Secciones. La Cátedra de Química Física se cursará en la Sección de Químicas, juntamente con los alumnos de Química Física, primero.

Las disciplinas de Química primero y Química segundo correspondientes a los años primero y segundo se cursarán en la Sección de Ciencias Químicas. La enseñanza se distribuirá de forma que se atiendan en ella las materias propias de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis Químico.

Artículo sesenta y seis.—La Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección.

Una Cátedra de Química inorgánica, primero y se-

gundo, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química analítica, primero y segundo, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química orgánica, primero, y Química orgánica, segundo, y Bloquímica (años cuarto y quinto) y será desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química Física, primero, y Química Física, segundo, y Electroquímica, que se cursará en el cuarto y quinto años y será desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química Técnica, que se cursará en el año quinto y será desempeñada por un Catedrático.

Se crean en la Universidad de Madrid dos Cátedras especiales, cuya nomenclatura se concretará en una disposición complementaria, para el Doctorado en Química industrial.

2) Plantilla de Cátedras de Química para otras Facultades.

En la Facultad de Medicina de Cádiz y en las Facultades de Veterinaria de León y Córdoba existirá una Cátedra de Química experimental que se cursará en el primer año de las respectivas Facultades y será desempeñada por un Catedrático.

Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán a Química orgánica.

El Catedrático que la obtuviere habrá de desempeñar la Cátedra de Química experimental, pero tendrá derecho a concursar Química orgánica.

3) Encargos de curso a Cátedras de la Sección de Químicas:

En aquellas Facultades donde sólo haya Sección de Químicas, a saber, Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid, se encargarán a la Cátedra de Química experimental del primer año de la Sección de Químicas el Catedrático titular de Química Física de dicha Sección.

En aquellas Universidades en donde, además de la Sección única de Ciencias Químicas, exista Facultad de Medicina, la cátedra de Química Experimental se dividirá en dos grupos: uno para los estudiantes de Ciencias, al que se incorporarán en las Universidades de Granada y de Santiago, y otro grupo para los estudiantes de Medicina. Del primer grupo se encargará el Catedrático titular de Química Física, y del segundo, el Catedrático titular de Química orgánica.

En la Universidad de Zaragoza de la Química Experimental del plan de Ciencias Químicas se encargará el Catedrático titular de Química inorgánica, y del grupo de Química experimental para estudiantes de Medicina —al que se incorporarán también los estudiantes de Veterinaria— el Catedrático de Química técnica. De la Química (primero) y Química (segundo), que se estudia en el primero y segundo cursos del plan de Ciencias Físicas, se encargarán, respectivamente, los Catedráticos de Química analítica y Química orgánica.

En las Universidades de Madrid y Barcelona, la Química primero y segundo del plan de Físicas se encargará a los Catedráticos titulares de Química Física o Química inorgánica.

La Química experimental del primer año de Ciencias Químicas se dividirá en cuatro grupos, por razón del número de alumnos. En los dos primeros grupos entrarán los estudiantes de Ciencias Químicas, Ciencias Naturales y Farmacia, y en los dos segundos, los de Medicina y Veterinaria. De los dos primeros grupos se encargará uno de los Catedráticos titulares de Química física, Química técnica, o Química inorgánica, a propuesta del Decano de la Facultad y de nueve que ningun-

no de ellos resulte con más de dos encargos especiales de cátedras acumuladas además del suyo. De los grupos para los estudiantes de Medicina y Veterinaria se encargarán los titulares de las cátedras de Química orgánica y Química analítica, en las mismas condiciones que los anteriores.

En la Universidad de Madrid, hasta su extinción en el actual titular, la cátedra de Química experimental tendrá a su cargo los dos grupos de la primera división y uno de la segunda, quedando el otro para el Catedrático de Química orgánica.

4) Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

La Biología del primer curso de Ciencias Químicas, así como la Geología con nociones de Geometría del segundo, se cursarán en Madrid y Barcelona en la Sección de Ciencias Naturales.

En Madrid, Barcelona y Zaragoza, los Matemáticas especiales se cursarán en la Sección de Matemáticas y la Física experimental, la Mecánica y Termología y la Óptica y Electricidad, en la Sección de Físicas.

En las demás Universidades se dotarán estas cátedras o se encargarán a Profesores determinados, según se previene en las normas específicas de cada Sección.

Artículo sesenta y siete.—La Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección:

Una cátedra de Histología vegetal y animal, que se cursará en el segundo año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Cristalografía y Mineralogía y Metalotécnica, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Geografía física y Geología aplicada, que se cursará en los años segundo y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Zoología (Invertebrados no artrópodos) con su Anatomía, que se cursará en el segundo año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Bacteriología y Protozoología, que se cursará en el tercer año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Zoología (artrópodos) con su Anatomía, que se cursará en el tercer año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Zoología (procordados y vertebrados) con su Anatomía, y Zoología aplicada, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Fitografía y Ecología vegetal, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Fisiología animal, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Petrografía y Estratigrafía, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Antropología que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Paleontología y Geología histórica, que se cursará en el quinto año, desempeñada por un Catedrático.

2) Plantilla de cátedras de Naturales de otras Secciones de la misma Facultad:

En aquellas Facultades donde sólo existe la Sección de Químicas, a saber: Granada, La Laguna, Murcia, Ovie-

do, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid habrá, además de las propias de la Sección de Química, la siguiente plantilla de cátedras numerarias:

Una cátedra de Biología, que se cursará en el primer año y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta cátedra se anunciarán por turno a las disciplinas de Histología vegetal y animal, Anatomía y Fisiología de los vegetales, Antropología y Fisiología animal. El Catedrático que hubiera obtenido la cátedra desempeñará la de Biología; pero tendrá derecho a participar en los concursos de la cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

Una Cátedra de Geología, con nociones de Geoquímica, que se cursará en el segundo año, y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a las disciplinas de Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnica, Petrografía y Estratigrafía, Geografía física y Geología aplicada y Paleontología y Geología histórica. El catedrático que hubiere obtenido esta Cátedra desempeñará la de Geología, con nociones de Geoquímica; pero tendrá derecho a participar en los concursos a la Cátedra que hubiere hecho oposiciones.

3) Encargos de cursos a los catedráticos de la Sección de Naturales.

En las Universidades en cuya Facultad de Ciencias sólo exista Sección de Químicas y haya además Facultad de Farmacia, los alumnos de esta última Facultad cursarán la Biología y la Geología, fundiéndose en la enseñanza con los escolares de Ciencias Químicas, estando estas Cátedras a cargo de los mismos catedráticos titulares.

En Madrid y Barcelona se formarán dos grupos de Biología por razón del número de alumnos. Uno para estudiantes de Ciencias Químicas, del que se encargará en Madrid y en Barcelona el Catedrático de Fisiología animal o el de Antropología, y otro para los alumnos de Farmacia y Ciencias Naturales, a cargo del Catedrático de Histología vegetal y animal o Antropología. Asimismo, la Geología se dividirá también, en Madrid y Barcelona, en dos grupos por razón del número de alumnos; para los estudiantes de Ciencias Químicas, el primero, y para los de Farmacia y Ciencias Naturales, el segundo. De dichos grupos se encargarán los catedráticos de Petrografía y Estratigrafía y Paleontología y Geología histórica.

4) Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

Las Matemáticas especiales del primer año se cursarán en la Sección de Ciencias Matemáticas; la Química experimental, en la Sección de Químicas, y la Física experimental, en la Sección de Físicas, y la Química analítica, incorporada a la Química analítica, primer curso de la Sección de Químicas.

Artículo sesenta y ocho.—Los catedráticos, que componen la plantilla de la Sección de Ciencias Matemáticas, con excepción de los de Mecánica teórica y Estadística matemática y Cálculo de probabilidades, que figuran en el apartado número uno del artículo sesenta y cuatro, percibirán, además de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas. Al de Mecánica teórica se le asignará, asimismo, la gratificación mencionada, por encargarse de las Matemáticas especiales de la Sección de Química en las Facultades de Barcelona, Madrid y Zaragoza, y lo mismo al de Estadística Matemática de Madrid y Barcelona, por encargarse de las Matemáticas especiales de la Sección de Ciencias Naturales, y Facultad de Farmacia.

En la Universidad de Madrid, por dotarse en número mayor las Cátedras de Análisis matemático y de Geometría, no percibirán esta gratificación ninguno de los catedráticos de Análisis matemático y de Geometría.

En las Universidades de Santiago y Granada, los catedráticos de Matemáticas especiales de la Sección de Químicas, por encargarse del grupo de Farmacia, disfrutarán una gratificación igual.

Artículo sesenta y nueve.—Los catedráticos de la plantilla de la Sección de Ciencias Físicas de Óptica primero y segundo, Electricidad y Magnetismo primero y segundo de las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza, y el de Mecánica física y Termología, de Zaragoza, percibirán, además, de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas.

El titular de Física matemática de las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza, por encargarse además de los cursos de Física teórica de la Sección de Matemáticas, percibirá la gratificación correspondiente.

En las Facultades donde sólo exista la Sección de Químicas y no haya en la Universidad Facultad de Medicina, el catedrático de Física experimental, por encargarse de la Mecánica y Termología, que se estudia en el segundo año, y de Óptica y Electricidad, que se estudia en el tercero, de la Sección de Químicas, percibirá, además de su sueldo, las gratificaciones correspondientes a cada una.

En donde haya Facultad de Medicina, uno de los titulares de Física experimental se encargará de esta disciplina en dicha Facultad, percibiendo, también, análoga gratificación.

En la Universidad de Zaragoza habrá dos gratificaciones de Física experimental, que serán asignadas a los catedráticos correspondientes, según lo establecido en el artículo sesenta y cinco.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen en cada una cuatro gratificaciones para las enseñanzas de Física experimental, que se han de cursar en las Secciones de Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales de la Facultad de Ciencias y en las Facultades de Farmacia, Medicina y Veterinaria, según se establece en el apartado cuarto del artículo sesenta y cinco.

Artículo setenta.—En la Sección de Químicas los catedráticos de Química inorgánica primero y segundo, Química analítica primero y segundo, y Química orgánica primero y segundo y Química Física, primero y segundo, percibirán una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada.

Asimismo se establece la gratificación correspondiente en cada una de las Facultades donde sólo hay Sección de Químicas, para la disciplina de Química experimental del primer curso.

En las Universidades donde además de Química haya Facultad de Medicina, se establece otra gratificación más de Química experimental, en cumplimiento del apartado tercero del artículo sesenta y seis.

En la Universidad de Zaragoza se establecen, además, dos gratificaciones para las disciplinas de Química primero y segundo del plan de Ciencias Físicas.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen dos gratificaciones, para las disciplinas de Química primero y segundo del plan de Ciencias, y cuatro gratificaciones para los cuatro grupos de Química experimental, que se determinan en el apartado tercero del artículo sesenta y seis.

Artículo setenta y uno.—En la Sección de Naturales, los catedráticos de Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnica; de Geografía física y Geología aplicada; de

Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada; de Zoología (procordados y vertebrados) y Zoología aplicada; de Fitografía y Ecología vegetal, percibirán una gratificación de la mitad de sueldo de entrada.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen dos gratificaciones para las disciplinas de Biología general y otras dos para la de Geología general, según determina el apartado tercero del artículo sesenta y siete.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo setenta y dos.—Las Facultades de Ciencias, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso de la Sección de Físico-Matemáticas, se les dará por aprobado también el primer curso de las Secciones de Matemáticas o de Físicas del plan actual.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas de sus titulares actuales, por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto que no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignen las cantidades necesarias para atender a las gratificaciones a que se alude en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero de los actuales.

Sexta. Las Cátedras de Estructura atómico-molecular y Espectrografía de la Facultad de Ciencias de Madrid, la de Química experimental de la misma Facultad, la de Matemáticas especiales de la Sección de Químicas de Zaragoza, las de Geometría analítica y Análisis matemático de la de Salamanca, las de Física experimental y Química experimental de las Facultades de Veterinaria de Madrid y de Zaragoza, se declaran a extinguir en sus actuales titulares, pasando sus dotaciones, cuando vaquen, a otras Cátedras del nuevo plan.

Séptima. El régimen y plantilla de los profesores adjuntos será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales

referentes a las materias en este Decreto establecidas, en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Derecho.

Siempre ha tenido la Facultad de Derecho la misión, tan alta como plena de responsabilidad, de dar forma y dirección a la conciencia jurídica del pueblo español.

Los estudios generales de la Edad Media nacen al servicio de la unidad, de la Iglesia y del Imperio, y se forman en torno a las «scholae» de los doctores en los dos Derechos. En nuestra España, la Facultad Jurídica es la más antigua; los títulos de Maestro en Derecho y Señor de Leyes son los más elevados, y las honras extraordinarias que todos los países les tributan son de precepto en las Partidas, porque—según la feliz expresión de Alfonso X—«la ciencia de las leyes es como fuente de justicia e aprovechase della el mundo más que de otras ciencias».

Función eterna y actual de la Facultad de Derecho es hacer «quelloz omes sepan vivir bien e ordenadamente según el placer de Dios» y que las leyes sean promulgadas, interpretadas y cumplidas «a servicio de Dios e a procomunal de las gentes». Palabras cálidas del Rey Sabio que tienen su complemento en las medidas frases que sobre la portada de un aula salmantina definen el cometido político y social de la Facultad de Leyes: *Quo possint principes rempublicam benegerere, et curas hominum recto componere, si que omnibus cordi pax et justitia, prudentiam maiorum hoc loco senatus iuventutem edocendam curavit.*

España es el pueblo moderno que más ha debido a sus juristas. Junto a los conquistadores y al lado de los Tercios, abriendo caminos, consolidando victorias, afirmando la unidad y firmeza interna, van los misioneros y los hombres de leyes. La voz hispana de un argentino ilustre calificó esta labor diciendo: «España, y no otra nación del orbe, fué la legítima heredera de la gloria jurídica de Roma. Realidad ha sido el Imperio español asentado sobre las Leyes de Indias, y de modo tan eficaz y justo, que sus raíces perviven y vivifican la unidad unánime de la Hispanidad». Hecho no menos cierto es la escuela jurídica española, muestra un día de Europa; y a la que ahora vuelven sus miradas hombres de todas las tierras en busca de norte y guía a través de la desesperada confusión en que el positivismo sumiera al Derecho.